

Presidirá el Tribunal el Secretario general del Servicio de Universidades Laborales, que podrá delegar la presidencia en uno de los Vocales; se designarán seis Vocales, de entre los que se nombrará el Secretario; igualmente se designarán los correspondientes suplentes.

7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de los miembros declarará formalmente si se halla o no incurso de recusación lo que se hace constar en el acta.

8. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, del Presidente o Vocal en quien delegue y cuatro de sus miembros.

V. Comienzo y desarrollo de la oposición

9. El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios se hará constar públicamente por cada Tribunal, al menos, con quince días de antelación. Los candidatos serán convocados mediante llamamiento único, siendo excluidos, con pérdida de sus derechos, quienes no comparezcan.

10. El orden de actuación de los aspirantes se señalará por sorteo.

VI. Ejercicios de la oposición

11. La oposición consistirá en la práctica de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante el plazo máximo de dos horas, un tema general, distinto para cada grupo y especialidad, designado libremente por el Tribunal. Cada opositor leerá el ejercicio públicamente ante el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en una prueba teórico-práctica, elegida por el opositor de entre dos propuestas por el Tribunal, el cual señalará el tiempo para desarrollarla, que en ningún caso será superior a una hora.

VII. Calificación de los ejercicios de la oposición

12. Cada uno de los ejercicios de la oposición será eliminatorio y se calificará por el Tribunal correspondiente de cero a diez puntos, precisándose un mínimo de cinco para superarlo.

VIII. Lista de aprobados, presentación de documentos y nombramiento de prácticas

13. Terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal correspondiente hará pública una lista por orden de puntuación de los candidatos propuestos de cada especialidad. El número de candidatos incluidos en dicha relación no podrá exceder del de plazas convocadas.

La puntuación total se obtendrá sumando la concedida en cada uno de los ejercicios de la oposición.

El Tribunal remitirá a la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales una copia autorizada del acta de la reunión final, en la que figurarán por especialidad, y dentro de ella, por orden de calificación, los aspirantes aprobados y no incluidos por relación anterior, a efectos de lo que señala la base 15.

14. Quienes figuren en la lista de propuestas presentarán en el Servicio de Universidades Laborales, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado si dicho Registro no correspondiera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad, acompañado de éste, que se devolverá al interesado, después de compulsado.

c) Copia auténtica del título o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos de obtención.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. Si el Servicio de Universidades Laborales lo estimara oportuno, podrá ordenar el reconocimiento del interesado por los servicios médicos de una Universidad Laboral.

e) Declaración jurada de no hallarse imposibilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado y otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallos del Tribunal de Honor.

f) Los varones, justificante que acredite haber cumplido el servicio militar o estar exentos del mismo.

g) En el caso de aspirantes femeninas solteras, certificado de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo.

Dentro del mismo plazo, los interesados deberán solicitar destino a las vacantes de su especialidad, enumerándolas por orden de preferencia. La ausencia de petición de destino se estimará como renuncia a este derecho y será asignado el destino que el Servicio de Universidades estime oportuno.

15. Quienes dentro del plazo indicado no presentaran la documentación a que se refiere el párrafo anterior no recibirán nombramiento en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Las vacantes así producidas se cubrirán por los aspirantes que consten en la relación a que se refiere la base 13, por el mismo orden con que figuren en la misma.

16. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación citada, se procederá a la designación en período de prácticas de los interesados en los correspondientes destinos, que se otorgarán atendiendo al orden de puntuación y de acuerdo con las peticiones de los interesados.

IX. Período de prácticas

17. Los aspirantes seleccionados cumplirán un período de prácticas cuya duración será de dos cursos escolares.

X. Retribuciones

18. Durante los períodos de formación y prácticas, los interesados percibirán las retribuciones señaladas para el personal del grupo correspondiente de la Escala de Servicios Técnicos de Universidades Laborales.

XI. Nombramiento y toma de posesión

19. Una vez superados satisfactoriamente el curso de formación y el período de prácticas se concederá el nombramiento de personal de Universidades Laborales del grupo correspondiente de la Escala de Servicios Técnicos para ocupar puestos de trabajo de la especialidad a que opusió a favor de los interesados, quienes en el acto de recibirlas prestarán el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 22 de la Orden de 6 de julio de 1966.

20. Los interesados deberán tomar posesión de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto de Personal de Universidades Laborales; la posesión tendrá efectos del comienzo del período de prácticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del citado Estatuto.

21. Por necesidades del servicio, el personal que obtenga plaza estará eventualmente obligado, aun en período de prácticas, a dar clases de la especialidad que se le señale y para las que está facultado por su título.

Igualmente deberá realizar cuantas funciones se le señalen por el Rector para el mejor servicio de su Universidad Laboral de destino dentro de los límites horarios señalados por el Estatuto de personal.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid 13 de junio de 1967.—El Director general-Jefe del servicio, Alvaro Rengifo.

Sr. Secretario general del Servicio de Universidades Laborales.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Guipúzcoa por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador en el concurso convocado para la provisión de la plaza de Archivero-Inspección de esta Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria se hace público que la composición del Tribunal calificador del concurso convocado para la provisión de la plaza de Archivero-Inspección de esta Corporación es la siguiente:

Presidente: Don Santiago San Martín Morales, Diputado-Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Vocales: Doña Ana María Aróstegui Otegui, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Doña María Estrella Cabanzón Zubieta, en representación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Don Manuel Agud Querol, en representación del profesorado oficial del Estado.

Don Juan Bautista Olaechea, como funcionario Técnico de la Administración Local.

Don Rufino Mendiola Querejeta, como representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Guipúzcoa.

Secretario: El que lo es de la Corporación, don Francisco Lachica Zamora.

Contra la composición del Tribunal podrá formularse impugnación por medio de recurso de reposición dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

San Sebastián, 22 de junio de 1967.—El Presidente en funciones, Santiago San Martín Morales.—3.660-A.